

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSITAT JAUME I

(Aprobada por el Consejo de Gobierno nº 3 de 13 de marzo 2017)

Exposición de Motivos

Capítulo I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo II. GUÍAS DOCENTES

Capítulo III. PROCEDIMIENTOS Y CALENDARIO DE EVALUACIÓN Y SU PUBLICIDAD

Capítulo IV. DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Capítulo V. ACTOS OFICIALES Y CALIFICACIONES

Capítulo VI. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en los artículos 2.2.f) y 46.3, confieren a las universidades autonomía y competencias para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos adquiridos por el estudiantado.

Por otro lado, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantado Universitario reclama un nuevo rol de estudiantado como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Este Estatuto reconoce los derechos del estudiantado y recoge los deberes, entre los que están el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En este mismo sentido también se pronuncian los Estatutos de la Universitat Jaume I al establecer en su artículo 119.1.a) y q) que el estudiantado tiene derecho, entre otros, a conocer con anterioridad a la matriculación los criterios generales de evaluación, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación; a ser valorados en su rendimiento académico con criterios objetivos, de acuerdo con las normas hechas públicas previamente; a solicitar la revisión personalizada de sus evaluaciones y, antes de su incorporación a las actas, a ejercer los medios de impugnación correspondientes, tanto para pruebas escritas como para pruebas orales.

Por tanto, nos encontramos ante un mandamiento legal que debe cumplirse, pero también ante una oportunidad para mejorar el marco normativo actual que recoge las cuestiones del proceso de evaluación, revisando su contenido a la luz de las directrices del espacio europeo de educación superior, de la normativa aplicable, de la experiencia acumulada a lo largo del tiempo y de las sugerencias efectuadas desde los diferentes ámbitos universitarios.

En este contexto, la Universitat Jaume I desarrolla la siguiente normativa con la finalidad de garantizar al estudiantado el derecho a ser evaluado y a que la evaluación sea adecuada, objetiva y ajustada a las nuevas metodologías activas de enseñanza/aprendizaje, quedando regulado el desarrollo y calificación de las pruebas de evaluación y, en su caso, el correspondiente procedimiento de impugnación. Esta normativa también pretende impulsar los principios de coordinación que incidirán en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico así como en la participación de centros y departamentos en la elaboración, coordinación y publicación de la programación docente.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular los aspectos siguientes de la actividad académica: las guías docentes, los procedimientos y criterios de evaluación y de calificación de resultados, la programación y convocatoria de las pruebas, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación, así como la formalización y modificación de actas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa será aplicable a todas las enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de grado y máster universitario regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y desarrollos posteriores.
2. En los másteres interuniversitarios la evaluación vendrá regulada por lo que se establezca en el correspondiente convenio o, en su defecto, en la normativa de la universidad coordinadora del título.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 3. Contenido y elaboración de las guías docentes

Cada una de las asignaturas pertenecientes a los estudios oficiales de grado y máster tendrá una guía docente que será el documento oficial de referencia para los estudiantes que la cursan y los profesores que la imparten. La guía docente proporcionará, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción general de la asignatura, con indicación del número de créditos ECTS, distribución de horas presenciales y no presenciales, carácter, semestre e idioma o idiomas en los que se imparte.
- Profesorado responsable de la asignatura designado por el departamento, departamento y área al que está adscrito.
- Resumen de contenidos.
 - Contextualización de la asignatura en el marco de la materia, módulo y titulación.
 - Conocimientos previos recomendables, en su caso.
 - Competencias a desarrollar en la asignatura.
 - Resultados de aprendizaje que se deben alcanzar para superar la asignatura.
 - Temario de la asignatura y bibliografía básica.
 - Modalidades organizativas y métodos de enseñanza a aplicar para desarrollar las competencias y alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.
 - Actividades formativas presenciales y no presenciales con indicación de la dedicación prevista en horas.
- Sistema de evaluación (incluyendo procedimientos, criterios, requisitos de superación, consideración de «No presentado», y cualquier otra consideración necesaria) dirigido a valorar el progreso académico del estudiante, que indique el porcentaje que cada una de las pruebas utilizadas tendrá en la calificación global de la asignatura, así como el carácter recuperable o no de estas.
- Software específico, en su caso.
- Cualquier otra información complementaria que el profesorado responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo del estudiantado.

Artículo 4. Aprobación y publicación de las guías docentes.

1. Los departamentos implicados en la docencia de la asignatura designarán anualmente a un profesor o profesora responsable de la misma, preferentemente entre el profesorado con vinculación permanente con docencia en la asignatura, que coordinará la planificación de la docencia, el desarrollo de las enseñanzas y la evaluación, y que tendrá la obligación de cumplimentar su guía docente y cumplimentar y firmar las actas.
2. El contenido de la guía docente deberá ser coherente con las determinaciones de la Memoria de Verificación y posteriores modificaciones del correspondiente título, y en ningún caso contradecir o limitar lo establecido en dicha Memoria.
3. Las comisiones de titulación velarán por la correcta asignación a las actividades formativas del carácter de actividad obligatoria y de actividad recuperable en las guías docentes de las asignaturas de la titulación, comprobando que se incluyen los aspectos recogidos en esta normativa.
4. Las guías se aprobarán por la Junta de Centro con el informe favorable de la Comisión de Titulación.
5. Las guías docentes se publicarán en la web de la universidad antes de la apertura del período de matrícula de los estudiantes de primer curso de cada curso académico, de conformidad con el procedimiento y plazos establecidos en el calendario de ordenación académica.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y CALENDARIO DE EVALUACIÓN

Artículo 5. Evaluación

1. El estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales tendrá derecho a ser evaluado en dos períodos por cada curso académico, que estarán explicitados en el calendario académico.
2. El sistema de evaluación deberá especificar las actividades de evaluación diseñadas para valorar la adquisición de competencias genéricas y específicas y los respectivos resultados de aprendizaje.
3. El sistema de evaluación será el mismo para los diferentes grupos de una misma asignatura.
4. El estudiantado tiene derecho a conocer, antes de formalizar la matrícula, el sistema de evaluación.
5. El sistema de evaluación de las asignaturas no se podrá modificar durante el curso académico, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, siempre que lo autorice el director del centro con la conformidad del vicedecanato/vicedirección del título. El centro garantizará la publicidad de las modificaciones entre el estudiantado matriculado en la asignatura con por lo menos una semana de antelación.
6. El estudiantado podrá utilizar los medios de revisión y reclamación de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el procedimiento establecido en esta normativa.
7. El estudiantado deberá abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

Artículo 6. Sistemas de evaluación

1. El sistema de evaluación, que será el mismo para todas las convocatorias del curso académico, deberá tener las siguientes características

- a) Con carácter general, la calificación global del estudiante será el resultado de la combinación de la calificación obtenida en una prueba final de evaluación junto a la calificación de las diferentes actividades de evaluación continua.
 - b) El peso de la prueba final en la calificación de la asignatura se ajustará a las determinaciones establecidas en la guía docente. Con carácter general, en los estudios de grado se establece un valor mínimo del 40% para esta prueba final en todas las asignaturas, a excepción de Prácticas Externas o Prácticum, TFG y TFM. No obstante, el centro podrá aprobar, con el informe de la Comisión de Titulación responsable del título y de acuerdo con el principio de evaluación continua, un peso menor.
 - c) En estudios de grado, la asistencia a las horas presenciales de las actividades de enseñanza teórica establecidas en la guía docente no podrá exigirse como requisito para superar la asignatura.
 - d) El sistema de evaluación deberá garantizar que el estudiante puede superar la asignatura en la segunda convocatoria, independientemente de los resultados obtenidos en las pruebas de la primera convocatoria.
 - e) Según se disponga en la guía docente, se podrán establecer pruebas de recuperación en cualquiera de las dos convocatorias de evaluación. En la segunda convocatoria del curso el estudiantado tendrá derecho a ser evaluado de todas las pruebas recuperables que no haya aprobado.
 - f) La valoración de las actividades no recuperables superadas durante el semestre se conservará durante todas las convocatorias del correspondiente curso académico.
 - g) Se dará la consideración de "Presentado" a una asignatura al estudiantado que haya realizado la prueba final, que vendrá determinada por el calendario académico, o se haya presentado al porcentaje del resto de actividades de evaluación obligatorias que se especifique en la guía docente, porcentaje que, en todo caso, no podrá ser inferior al 60%.
2. Tanto la convocatoria extraordinaria de final de carrera como los planes de estudios en extinción se registrarán por esta Normativa.

Artículo 7. Trabajo de final de grado, trabajo final de máster y prácticas externas

1. Los trabajos de final de grado y de final de máster se regulan por las directrices establecidas en la normativa sobre los mismos, aprobada por el Consejo de Gobierno el 15 de diciembre de 2014. En lo que no esté expresamente previsto en ella será aplicable la presente normativa, incluyendo el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones. Asimismo, el procedimiento de revisión y reclamación de la calificación concedida a los trabajos de final de grado y de final de máster se realizará de acuerdo con lo que se establece en el capítulo VI de esta normativa.
2. Las prácticas externas y el TFG y TFM tienen consideración de acta única. La convocatoria que constará al acta será primera ordinaria, independientemente del momento en que se realice la evaluación. Los aspectos relativos al sistema de evaluación de las Prácticas Externas, TFG y TFM se detallarán en las correspondientes guías docentes.

Artículo 8. Períodos de evaluación

La programación de las pruebas finales de evaluación será aprobada por los centros y respetará los períodos establecidos para cada convocatoria en el calendario académico.

Artículo 9. Calendario de evaluación

1. Los centros velarán por la correcta distribución de las pruebas finales de evaluación, asegurando que entre las pruebas de evaluación de un mismo curso y del mismo itinerario o intensificación transcurra un mínimo de 24 horas.
2. No podrán coincidir en día y hora las pruebas finales de evaluación de asignaturas de cursos consecutivos y siempre habrá que dejar, por lo menos, una hora entre dos de estas pruebas de evaluación.
3. El calendario de pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida de los estudiantes. En este caso, la modificación deberá aprobarse por la dirección del Centro, que arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas afectadas, con la conformidad del vicedecanato/vicedirección del título. En estos casos, se publicitarán en la web las nuevas fechas con una antelación mínima, de por lo menos, cinco días hábiles.
4. Las decisiones colectivas adoptadas válidamente por el estudiantado en el ejercicio del derecho de reunión que hayan sido debidamente comunicadas a la Universidad con carácter previo, y que afectan a la asistencia a las actividades académicas, serán comunicadas al profesorado para su conocimiento.
5. Los cambios individuales de las fechas de una prueba final de evaluación se deberán acordar entre el alumnado afectado y el profesor responsable de la asignatura. Salvo causa justificada, en cada asignatura se establecerá una única fecha alternativa para todo el alumnado al que le sea aceptado el cambio de la fecha de evaluación.
 - a) La solicitud de cambio de fecha u hora de evaluación deberá presentarse al profesor responsable de la asignatura con una antelación de al menos cinco días hábiles antes de la prueba final, siempre que no se trate de una situación sobrevenida.
 - b) Será motivo para solicitar un cambio de una fecha de evaluación alguna de las siguientes circunstancias:
 - Por causa de fuerza mayor
 - Por defunción de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad, sucedido en los siete días previos a la fecha programada para la realización de la prueba de evaluación.
 - Por coincidencia con actividades oficiales de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento y deportistas de élite UJI, tanto nacionales como internacionales.
 - Por representación estudiantil en órganos colegiados oficiales de la universidad cuando no pueda asistir el suplente.
 - Otros casos justificados.
 - c) En caso de falta de acuerdo sobre la concurrencia de causa justificada, el estudiantado podrá realizar la correspondiente reclamación y corresponderá a la dirección del centro adoptar la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Desarrollo de las pruebas finales de evaluación

1. Las pruebas finales de evaluación podrán realizarse del lunes a viernes y tendrán, con carácter general, una duración no superior a 4 horas. Si fuera necesario un período mayor, se

- arbitrarà el desenvolupament de la prova en dos sessions diferents, preferentment en el mateix dia i amb un interval entre les dues, de per lo menys, una hora. En el cas dels estudis completament online, el referit període es podrà ampliar atenció a diferents consideracions per part de la Comissió de Titulació.
2. Les proves finals dels diferents grups d'una mateixa assignatura tindràn igual estructura i nivell de complexitat. El departament corresponent, en coordinació amb el centre, resoldrà els desacords que es puguin produir.
 3. Quan per la naturalesa de les proves finals no quedi constància física de la seva realització, a excepció de la seva qualificació, aquestes tindràn caràcter públic. En tot cas, en les proves orals exclusivament, serà obligatòria la gravació de la prova en àudio o en un altre suport que permeti la conservació de la prova per part del professorat.
 4. A petició del estudiantat es emetrà justificació de la recepció per part del professorat de qualsevol document susceptible de ser qualificat. Igualment, el professor podrà passar llista o un full de signatures per tenir constància del alumnat que ha entregat una prova d'avaluació.
 5. Al principi, durant la realització o la finalització de les proves, el professor podrà requerir la identificació del estudiantat, que haurà d'acreditar la seva identitat mitjançant el carnet d'estudiant, permís de conduir, pasaport, DNI o NIE. No es consideraran vàlids altres documents. La no acreditació, mitjançant la documentació mencionada, de la identitat a requeriment del professorat podrà ser motiu d'expulsió de la prova.
 6. L'estudiantat tindrà dret a sol·licitar un justificatiu que acrediti documentalment la seva assistència a les proves, el qual li serà entregat a la finalització.
 7. Es requerirà la presència com a mínim d'un professor implicat en la assignatura objecte d'avaluació durant el desenvolupament de la prova. Els departaments hauran d'arbitrar les mesures oportunes per poder atendre qualsevol contratiemp que pugui sorgir durant la celebració d'una prova final d'avaluació.
 8. En les proves d'avaluació que requereixin la intervenció del Servei d'Informàtica es tindrà en compte el establert en el *Protocolo para el apoyo del Servicio de Informática en la realización de exámenes con requerimientos online*.

Artículo 11. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

1. L'alumnat està obligat a complir les regles bàsiques sobre autenticitat i autoria durant la realització de les proves d'avaluació.
2. Les conductes o les actuacions que contravenen aquestes regles en la realització d'una prova d'avaluació, implicarà la qualificació de "zero" en l'avaluació de la corresponent activitat.
3. En qualsevol cas, les actuacions fraudulentas en una prova final d'avaluació donaran lloc a la qualificació de suspensió, amb la qualificació numèrica de "zero", en aquesta convocatòria, i la possible incoació, en el seu cas, d'un procediment sancionador.

Artículo 12. Conservación

1. Tothom les evidències de l'avaluació seran conservades pel professorat fins a la finalització del curs acadèmic. Una vegada transcurrida aquesta plaça es podran destruir. La conservació i destrucció d'aquest material es realitzarà respectant la normativa relativa a la protecció de dades de caràcter personal i el procediment establert en la

- Universidad. En caso de haberse interpuesto reclamación o recurso toda la documentación relativa a la evaluación se conservará hasta que la resolución sea firme.
2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos de evaluación o su utilización para cualquier otra finalidad requerirá la autorización expresa de quien firme la autoría, conforme a lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.
 3. Los trabajos de final de grado y de final de máster se registrarán por su normativa específica.

Artículo 13. Abstención y recusación

1. El profesorado deberá abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación en caso de que se dé alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo al departamento y centro correspondiente. Igualmente el estudiantado podrá recusar, ante el departamento, al profesor cuando concurra alguna de las situaciones mencionadas.
2. En caso de abstención o recusación, el estudiantado será evaluado por un profesor perteneciente al área de conocimiento de la asignatura, nombrado por el departamento, o, en el caso de no ser posible, de un área afín.

Artículo 14.- Estudiantado con necesidades educativas especiales

1. El estudiantado con necesidades educativas especiales que necesite alguna adaptación, puede dirigirse a los técnicos de la unidad de diversidad y discapacidad de la Unidad de Apoyo Educativo. Los técnicos valorarán cada caso para establecer las adaptaciones de los sistemas de evaluación pertinentes, tanto para el estudiantado como para el profesorado, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la hora de realizar las pruebas.
2. Los técnicos deberán informar a las direcciones de los departamentos y centros implicados de las medidas que se deban tomar. El profesorado deberá seguir las indicaciones de los técnicos.

CAPÍTULO V. ACTAS Y CALIFICACIONES

Artículo 15. Actas oficiales de las asignaturas

1. El acta de evaluación de una asignatura o materia es un documento oficial en el que figura la relación del estudiantado matriculado, el número de convocatorias consumidas y las calificaciones cuantitativas y cualitativas obtenidas, además del profesorado responsable, la denominación de la asignatura o materia y el curso académico.
2. En cada convocatoria se generará un acta por asignatura, sin tener en consideración los grupos. En el caso de los títulos que tienen asignaturas compartidas se generará un acta por asignatura compartida, sin tener en consideración el grupo y el título.
3. Las actas se generarán en formato electrónico. Se almacenarán en los sistemas informáticos de gestión académica y administración electrónica de la universidad con las medidas de seguridad y niveles de acceso adecuados, de manera que se garantice que la custodia, consulta y corrección de errores únicamente pueda ser realizada por las personas responsables en cada caso.

4. El responsable de la asignatura que figura en la guía docente será el encargado de cumplimentar el acta y asignar las matrículas de honor.
5. Si por causas de fuerza mayor el responsable de la asignatura no puede rellenar y firmar el acta, asumirá estas funciones el director del departamento correspondiente
6. Las actas de evaluación se firmarán siempre electrónicamente por el profesorado responsable de la asignatura
7. Los plazos de cierre de actas establecidos en el calendario de ordenación académica serán de obligado cumplimiento para todo el profesorado. En caso de demora en este cierre la universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.
8. Las actas de evaluación se archivarán y custodiarán de manera permanente, en los soportes y formatos que garanticen su conservación.

Artículo 16. Criterios de calificación

Las guías docentes deberán reflejar expresamente los criterios de calificación que se aplicarán a las actividades de evaluación propuestas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y deberán especificar, en cualquier caso, la contribución de cada una en la calificación global de la asignatura.

Artículo 17. Sistema de calificaciones

1. En las actas oficiales constará la calificación global de la asignatura obtenida conforme a los criterios de evaluación incluidos en la guía docente.
2. El sistema de calificaciones se regirá por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y validez en todo el territorio nacional.
3. Las calificaciones finales constarán en el acta de la asignatura en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, con la correspondiente calificación cualitativa de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Cualitativa</i>	<i>Cuantitativa</i>
Suspenso	de 0 a 4,9
Aprobado	de 5 a 6,9
Notable	de 7 a 8,9
Sobresaliente	de 9 a 10

4. La mención de matrícula de honor se podrá conceder a los estudiantes que obtengan una calificación igual o superior a 9. El número de matrículas de honor no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20; en este caso, solo se podrá conceder una matrícula de honor.
5. En caso de que no conste calificación, figurará por defecto, la anotación de *No presentado*. En este caso no se consumirá convocatoria.

Artículo 18. Publicación de calificaciones

1. Las calificaciones se publicarán, con referencia al número del documento nacional de identidad o equivalente del estudiantado, por los medios electrónicos de la Universidad, sin perjuicio de utilizarse además otras formas de comunicación complementaria si se considera oportuno.
2. El estudiante conocerá las calificaciones de las pruebas de evaluación continua que se hayan realizado con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha marcada en el calendario académico para la realización de la prueba final.
3. En un plazo máximo de 15 días hábiles desde la finalización del proceso de evaluación de una asignatura, se publicarán las calificaciones provisionales de las pruebas de evaluación que conforman la calificación global.
4. Los profesores responsables deberán publicar las calificaciones provisionales de las pruebas efectuadas con una antelación mínima de tres días hábiles con respecto al día que empieza la revisión.
5. En la publicación de las calificaciones provisionales deberá constar el lugar, la fecha y el horario de la revisión de las pruebas finales de evaluación.
6. La formalización del acta y firma electrónica y posterior publicación de las calificaciones definitivas se efectuará dentro de los tres días hábiles desde la finalización de la fecha de revisión de las pruebas.

Artículo 19. Modificaciones y diligencias en las actas

1. Si un estudiante no aparece en el acta, el profesor o profesora no podrá incluirlo.
2. Las diligencias en las actas solo se podrán llevar a cabo en el curso académico en el que se ha producido el acto evaluado. Transcurrido este plazo, la modificación del acta requerirá un escrito motivado del responsable de la asignatura con la resolución del decanato o dirección correspondiente autorizando la modificación.
3. En caso de que el acta a modificar esté firmada por un docente que ya no esté vinculado con la Universitat Jaume I, corresponderá esta función a la dirección del departamento donde estuvo adscrito este docente.
4. En ningún caso será posible modificar una calificación si el expediente académico se ha cerrado por la obtención del título, traslado de expediente o cualquier otro motivo.

CAPÍTULO VI. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20.- Revisión de las calificaciones provisionales

1. El estudiantado que ha realizado la prueba tiene derecho a su revisión por el profesorado que la haya realizado, o, en su caso, por el profesor responsable de la asignatura, de las calificaciones provisionales obtenidas en las pruebas que haya realizado. En el caso de tribunales de TFG y TFM y PE la revisión se hará por el presidente, que en todo caso habrá de resolver la calificación con el consenso de todos los miembros. En el caso de los estudios online, la revisión también podrá realizarse utilizando aplicaciones de comunicación síncrona de texto, voz y vídeo. La revisión de pruebas de evaluación se realizará entre 3 y 5 días hábiles después de la publicación de las notas. Si el profesorado no puede asistir a la revisión, por causas justificadas, se fijará una nueva fecha dentro de los plazos previstos, siempre que eso sea posible. Esta fecha se publicará a través de los

- medios electrónicos de la universidad y, si se considera oportuno, también en los tablones de anuncios habilitados al efecto, con una antelación de 3 días hábiles respecto de la nueva fecha de revisión. El estudiantado que no pueda asistir por causa igualmente justificada, acordará con el profesorado una fecha diferente.
2. Deberá dejarse constancia documental de la realización de la revisión de las calificaciones por parte del estudiantado.
 3. Una vez efectuada la revisión, en el plazo de 3 días hábiles desde la finalización de la fecha de revisión se hará pública la calificación definitiva.
 4. En caso de que de esta revisión resulte una modificación de la calificación provisional, el profesorado dejará constancia documental.

Artículo 21.- Reclamación de las calificaciones definitivas

1. El estudiantado tiene derecho a reclamar contra la calificación definitiva, siempre que previamente haya hecho una revisión de la calificación provisional.
2. El estudiantado tiene un plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de las calificaciones definitivas para presentar ante la dirección del departamento al que pertenece el profesorado implicado, un escrito de reclamación donde justifique razonadamente su petición, haciendo constar los datos correspondientes a profesorado corrector y asignatura.
3. Una vez acogida la reclamación, la dirección del departamento a que pertenece el profesorado implicado enviará una copia al profesor o profesora responsable de la asignatura, al vicedecanato o vicedirección de la titulación y al profesorado implicado.
4. El director del departamento correspondiente, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la fecha de registro de entrada de la reclamación, nombrará un tribunal y comunicar su constitución al estudiante, al profesor implicado y al profesor responsable de la asignatura.
5. El tribunal de reclamación estará formado por tres profesores o profesoras que imparten docencia en la titulación a la que pertenece la asignatura o que sean del departamento al que está asignada la docencia de la asignatura. Estará presidido por el profesor o profesora de más categoría académica y antigüedad y el profesor o profesora de menor categoría y antigüedad actuará como secretario o secretaria. Ningún de este profesorado deberá haber participado en la calificación objeto de la reclamación.
6. El Tribunal podrá dar audiencia al profesor/a y al estudiante implicados en el proceso, así como escuchar, si lo considera conveniente, a un estudiante que haya cursado y superado con aprovechamiento la asignatura en cursos anteriores.
7. La resolución del tribunal deberá ser motivada y basarse en los criterios de corrección publicados.
8. El director del departamento notificará la resolución al estudiante, al profesor implicado y al profesor responsable en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de la reclamación.
9. Si la reclamación es favorable al estudiante, el director del Departamento lo notificará al Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes para la inclusión de la nueva calificación en el expediente del estudiante, mediante anexo al acta de calificaciones de la asignatura firmada por el director del Departamento.
10. De todo el proceso de reclamación se dejará constancia documental en el Departamento, tanto del procedimiento seguido como de la resolución adoptada.

Artículo 22. Recursos

1. Contra la resolución del proceso de reclamación se podrá interponer, de conformidad con los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada, ante el Rectorado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.
2. La resolución del recurso corresponde al Rectorado o persona en quien delegue, que deberá comunicar la decisión a la persona interesada, al centro y al departamento correspondiente.

Disposición adicional primera. Plazos

A los efectos del cómputo de los plazos a que se hace referencia en esta normativa, y de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se consideran días inhábiles los sábados, los domingos y los declarados festivos, así como los establecidos con ese carácter por la Universitat Jaume I.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación de esta normativa

Se habilita a los vicerrectorados con competencias en materia de estudiantes y estudios para formular, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar e interpretar el contenido de la presente normativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de la Universitat Jaume I que contradigan en todo o en parte lo que se dispone en la presente normativa, y expresamente queda derogada la Normativa de Evaluación, aprobada por el Consejo de Gobierno nº 32, de 13 de julio de 2009.

Disposición final. Entrada en vigor

Las disposiciones de la presente normativa serán de aplicación a partir del curso 2017/2018.